

Humberto Antonio Palamara Iribarne  
ingeniero naval, magíster en ciencia política  
abogado



**En lo principal** : Ampliación de querrela.  
**En el primer otrosí** : Solicita diligencias.  
**En el segundo otrosí** : Acompaña documentos.

### Señor Juez de Garantía de Viña del Mar

**Humberto Palamara Iribarne**, cédula de identidad N° 7.557.845 – 8, abogado, domiciliado en la calle 5 Norte N° 85, Viña del Mar, con forma especial de notificación al correo electrónico [hapalamara@yahoo.es](mailto:hapalamara@yahoo.es) en representación de la querellante, doña **Sara Narváez Ramírez**, en adelante la sargento Narváez, en la causa RUC 2310023249 – 9, a US., respetuosamente, digo:

Que revisado el expediente de la investigación sumaria administrativa, en adelante la ISA, ordenada instruir por la resolución del director de la Dirección General del Personal de la Armada, Secreto N° 1.590/0802/15687 Vrs., de 22 de agosto de 2022, contenida en la carpeta investigativa de la causa RUC 2310023249 – 9, vengo a ratificar la querrela presentada el 5 de mayo de 2023 y ampliarla en contra de las siguientes personas y de los siguientes hechos:

1. Que vengo a querrellarme en contra de don **Ramiro Navajas Santini**, cédula de identidad N° 9.056.738 – 1, jubilado, ex director de la Dirección General del Personal de la Armada, con domicilio en calle Petalonia N° 345, Jardín del Mar, Viña del Mar, en adelante el **vicealmirante (r) Navajas**, por encubrir el delito de abuso sexual a mayor de 14 años, tipificado en el artículo 366 del Código Penal, cometido por don **René Ojeda Oyarzún**, pastor evangélico, empleado público, domiciliado en calle Los Carrera N° 2101, Quilpué, región de Valparaíso, en adelante el **pastor Ojeda**, por incumplir la obligación, dispuesta en IV.- D.- N° 1.- d.-, de la directiva 002/V, de la Dirección General del Personal de la Armada, de incluir en el "Informe de Denuncias de Acoso Laboral y Sexual", correspondiente al mes de agosto de 2022, ni en los meses siguientes, que la Institución debe elevar, mensualmente, al Ministerio de Defensa Nacional, la denuncia de la sargento Narváez, que presentó el 8 de julio de 2022.

Humberto Antonio Palamara Iribarne  
ingeniero naval, magíster en ciencia política  
abogado



2. Que también vengo a querellarme contra el **vicealmirante (r) Navajas**, ya identificado en autos, por el delito de falsificación ideológica de instrumento público, tipificado en el artículo 193 N° 4 del Código Penal y en el N° 5 del artículo 367 del Código de Justicia Militar, y el delito del artículo 220 del Código Penal, también cometidos en la resolución D.G.P.A., Secreto, N° 1590/0802/15687 Vrs., de 22 de agosto de 2022, que rola a fojas 1, del expediente de la ISA, para encubrir el delito de abuso sexual del **pastor Ojeda** en contra de la sargento Narváez, al contravenir la obligación, en su condición de mando superior del **pastor Ojeda**, dispuesta en IV.- B.- 1.- c.- y en IV.- B.- 4.-, ambos de la Directiva 002/V, de la Dirección General del Personal de la Armada porque, cuando ordenó la instrucción de la ISA, debió de nombrar para que la instruyera a la Fiscalía Administrativa Permanente, en el caso *sub lite*, la de la 1<sup>ra</sup> Zona Naval, sino que, contraviniendo el I.- D.-, de la citada Directiva, para encubrir al **pastor Ojeda** y engañar a la sargento Narváez designó fiscal administrativo a su subordinado, el capitán de fragata JT, **Pablo Felipe Wilson Alcalde**, cédula de identidad N° 12.078.270 – 3, abogado, empleado público, domiciliado en calle Gregorio Marañón N° 1.466, Viña del Mar, en adelante el **comandante Wilson**, para que la investigación sumaria administrativa no se instruyera en conformidad a los principios, procedimiento y normas del Protocolo Conjunto para las Fuerzas Armadas Ante Denuncias de Acoso Sexual o Laboral y de la Directiva 002/V de la Dirección General del Personal de la Armada, que del citado protocolo se deriva.
3. Que también vengo a querellarme contra el **comandante Wilson**, ya identificado en autos, también por el delito de falsificación ideológica de instrumento público, tipificado en el artículo 193 N° 4 del Código Penal y en el N° 5 del artículo 367 del Código de Justicia Militar, y también cometido para encubrir el delito del pastor Ojeda, porque no representó su designación como Fiscal Administrativo, en la resolución D.G.P.A., Secreto, N° 1590/0802/15687 Vrs., de 22 de agosto de 2022, que rola a fojas 1, del expediente de la ISA, en la cual el **vicealmirante Navajas** incumplió lo dispuesto en IV.- B.- 1.- c.- y en IV.- B.- 4.-, ambos de la Directiva 002/V de la Dirección General del Personal de la Armada, en relación que se debió designar a la Fiscalía Administrativa Permanente de la 1<sup>ra</sup> Zona Naval.

Humberto Antonio Palamara Iribarne  
ingeniero naval, magíster en ciencia política  
abogado



4. Que también vengo a querellarme contra el **comandante Wilson**, ya identificado en autos, también por el delito de falsificación ideológica de instrumento público, tipificado en el artículo 193 N° 4 del Código Penal y en el N° 5 del artículo 367 del Código de Justicia Militar, y el delito del artículo 220 del Código Penal, que tipifica el delito de nombramiento ilegal, también cometidos para encubrir el delito del **pastor Ojeda**, porque designó como Secretaria Administrativa en la ISA, ordenada instruir en la resolución D.G.P.A., Secreto, N° 1590/0802/15687 Vrs., de 22 de agosto de 2022, que rola a fojas 1, del expediente de la ISA, a la capitán de corbeta **JT Marcela Andrea Vergara Iturriaga**, cédula de identidad N° 13.426.995 – 2, abogada, empleada pública, domiciliada en calle 8 Norte N° 772, departamento 902, Viña del Mar, en adelante la **capitán Vergara**, mediante la resolución ISA, de 22 de agosto de 2022, que rola a fojas 8 del expediente ISA, en circunstancias que ese rol debería de haber sido cumplido por el secretario de la Fiscalía Administrativa Permanente de la 1<sup>ra</sup> Zona Naval, en conformidad a lo dispuesto en IV.- B.- 1.- c.- y en IV.- B.- 4.-, ambos de la Directiva 002/V de la Dirección General del Personal de la Armada.
5. Que también vengo a querellarme en contra del **comandante Wilson**, ya identificado en autos, por la comisión del delito del artículo 228 del Código Penal, que sanciona la prevaricación administrativa, porque su dictamen, en la ISA ordenada instruir por la resolución D.G.P.A., Secreto, N° 1590/0802/15687 Vrs., de 22 de agosto de 2022, es manifiestamente injusto, porque, *inter alia*, no consideró lo dispuesto en la Directiva 002/V de la Dirección General del Personal de la Armada, en relación al acoso laboral, y consecuencia de esa omisión pudo liberar al pastor Ojeda de la acusación de acoso laboral, y porque no consideró los hechos confesados por el **pastor Ojeda** en relación al abuso sexual.
6. Que también vengo a querellarme contra la **capitán Vergara**, ya identificada en autos, por no representar su nombramiento como secretaria en la investigación sumaria administrativa, ordenada instruir por la resolución D.G.P.A., Secreto, N° 1590/0802/15687 Vrs., de 22 de agosto de 2022, que rola a fojas 1, del expediente de la ISA, para encubrir el delito del pastor Ojeda y como cómplice del comandante Wilson en el delito de prevaricación administrativa.

Humberto Antonio Palamara Iribarne  
ingeniero naval, magíster en ciencia política  
abogado



7. Que cabe presumir que hubo concierto previo, entre el **vicealmirante (r) Navajas** y el **comandante Wilson**, y entre este y la **capitán Vergara**, porque sin concierto previo, la comisión del delito de falsificación de instrumento público que cometió el **vicealmirante (r) Navajas** en la resolución D.G.P.A., Secreto, N° 1590/0802/15687 Vrs., de 22 de agosto de 2022, y el **comandante Wilson** en la resolución ISA, de 22 de agosto de 2022, ambos para ocultar el delito de abuso sexual del pastor Ojeda, no se habrían podido materializar. Cabe aplicar al **vicealmirante (r) Navajas** y al **comandante Wilson** la agravante del N° 3 del artículo 213 del Código de Justicia Militar, consistente en cometer el delito con concierto previo, en unión con su inferior, en cuanto estos se concertaron para cometer el delito de falsificación ideológica, previa y respectivamente, con el **comandante Wilson** y con la **capitán Vergara**. En definitiva la investigación sumaria administrativa que ordeno instruir el **vicealmirante (r) Navajas** y que instruyó el **comandante Wilson**, con la complicidad de la **capitán Vergara** fue un tongo, para encubrir al pastor Ojeda, del delito de abuso sexual en contra de la **sargento Narváez**, y para hacer creer a esta que su denuncia era investigada.
8. Que vengo a querellarme contra don **Francisco Jorge Figueroa Grover**, cédula de identidad N° 8.709.254 – 2, abogado, empleado público, domiciliado en calle Los Abedules N° 1650, Lomas de Montemar, Concon, en adelante el **contralmirante Figueroa**, por cometer el delito de falsificación ideológica de instrumento público, tipificado en el artículo 193 N° 4 del Código Penal y en el artículo 367 N° 5 o N° 3 del Código de Justicia Militar, y del delito de prevaricación administrativa del artículo 228 del Código Penal, en el memorándum secreto N° 1590/0701/20.003, con fecha ilegible, pero de octubre 2022, que rola a fojas 31 del expediente de la ISA, cometidos para encubrir el abuso sexual del **pastor Ojeda**, onde informa de que no existen observaciones formales ni procedimentales que efectuar a la ISA, lo que es falso, porque el procedimiento de la ISA debió de dar cumplimiento a la Directiva 002/V de la Dirección General del Personal de la Armada, que el mismo comandante Figueroa redactó, porque la citada directiva tiene fecha 14 de noviembre 2019 y el comandante Figueroa fue el auditor de la Dirección General del Personal de la Armada, desde el año 2018 al 2022.

Humberto Antonio Palamara Iribarne  
ingeniero naval, magíster en ciencia política  
abogado



9. Que también vengo a querellarme en contra de don **Fernando Andrés Cabrera Salazar**, cédula de identidad N° 10.192.344 – 4, empleado público, del grado de vicealmirante, domiciliado en avenida Errázuriz N° 537, Valparaíso, por encubrir el delito de abuso sexual cometido por el **pastor Ojeda**, al no denunciarlo, en conformidad al artículo 175, letra a), del Código Procesal Penal, más todavía considerando que los años 20021 y 2022, accesoriamente a su cargo de Comandante en Jefe de la 1<sup>ra</sup> Zona Naval, fue el juez naval de la 1<sup>ra</sup> Zona Naval, en conformidad al artículo 16 del Código de Justicia Militar, y jefe de la Guarnición Naval de Valparaíso, en conformidad al artículo 318 de la Ordenanza de la Armada. En esta última condición, don Fernando Cabrera Salazar, tenía las obligaciones indicadas en el IV.- A.- 8.- b.- de la Directiva 002/V de la Dirección General del Personal de la Armada, entre ellas la de "asegurar que el C.G.P.F.V. se encuentre en condiciones de cumplir con las tareas de protección y asistencia detalladas en la presente Directiva, con el objeto de que pueda proporcionar asesoramiento a los Mandos y guía a víctimas y denunciantes en el manejo de los procedimientos asociados a la denuncia, protección, investigación, así como también sobre las asistencias o apoyos de vida para estos casos.", obligación que no cumplió en el caso *sub lite*, por lo que cabe presumir que don Fernando Cabrera es cómplice del **vicealmirante (r) Navajas**, en los delitos de falsificación ideológica de instrumento público, tipificado en el artículo 193 N° 4 del Código Penal y en el N° 5 del artículo 367 del Código de Justicia Militar, y en el delito del nombramiento ilegal como fiscal del **comandante Wilson**, en la investigación sumaria administrativa ordenada instruir en la resolución D.G.P.A., Secreto, N° 1590/0802/15687 Vrs., de 22 de agosto de 2022, delitos cometidos con la finalidad de encubrir al **pastor Ojeda**, del delito de abuso sexual que cometió en contra de la sargento Narváez.

Humberto Antonio Palamara Iribarne  
ingeniero naval, magíster en ciencia política  
abogado



10. Que también vengo a querellarme contra don **Raúl Esteban Alberto Zamorano Goñi**, cédula de identidad N° 9.528.122 – 2, domiciliado en Avenida Jorge Montt N° 11.700, Las Salinas, Viña del Mar, en adelante el **vicealmirante Zamorano**, por cometer el delito de prevaricación administrativa, del artículo 228 del Código Penal, y el delito de falsificación ideológica de instrumento público, tipificado en el artículo 193 N° 4 del Código Penal y en el artículo 367 N° 5 del Código de Justicia Militar, para encubrir el delito de abuso sexual cometido por el **pastor Ojeda**, en contra de la sargento Narváez, en la resolución D.G.P.A. Secreto N° 1590/0802/23120 Vrs., de 15 de diciembre de 2022, de fojas 37 del expediente de la ISA, porque no debería de haber sobreseído al **pastor Ojeda**, por cuanto, si bien fue asesorado por el **contralmirante Figueroa** y por el **comandante Wilson**, para que sobreyera al **pastor Ojeda**, constituía un hecho de mucha notoriedad que la ISA no se había instruido en conformidad a la Directiva 002/V, de la Dirección General del Personal de la Armada, porque:
- El fiscal instructor en la ISA, no fue el fiscal permanente de la 1<sup>ra</sup> Zona Naval, sino el **comandante Wilson**;
  - La denuncia de la sargento Narváez no fue incorporada en ninguno de los informes mensuales elevados al Ministerio de Defensa, que es una tarea que, precisamente, el vicealmirante Zamorano debía de cumplir, por ser director de la Dirección General del Personal de la Armada, en conformidad al IV.- D.- 1.- d.- de la Directiva 002/V de la Dirección General del Personal de la Armada;
  - La sargento Narváez, en su condición de víctima, no recibió los apoyos de vida en el ámbito social, jurídico, psicológico, médico y/o espiritual que necesitó, a los que se refiere el IV.-, B.- 1.- g.- de la citada Directiva 002/V, y
  - No es cierto que en la ISA no se pudieron acreditar los hechos de la denuncia, porque el pastor Ojeda está confeso de los hechos que constituyen acoso laboral y de hechos que permiten presumir abuso sexual, según consta en su declaración.

Humberto Antonio Palamara Iribarne  
ingeniero naval, magíster en ciencia política  
abogado



11. Que también vengo a querellarme contra en **vicealmirante Zamorano**, del **contralmirante Figueroa** y del **comandante Wilson**, los tres ya identificados en estos autos, por el delito de prevaricación administrativa, del artículo 228 del Código Penal, para encubrir al **pastor Ojeda** del delito de abuso sexual contra la sargento Narváez, porque, como el pastor Ojeda fue sobreseído, se hizo de facto, en contra de la sargento Narváez, en su calidad de denunciante, efectiva la responsabilidad, a la que se refiere la letra E.- numeral I.-, y la sanción por falsa denuncia, a la que obliga el Anexo "6", ambos de la Directiva 002/V de la Dirección General del Personal de la Armada. Si bien la sargento Narváez no fue sancionada por falsa denuncia, se le privó de su derecho a conocer el expediente administrativos y a presentar descargos, a la investigación sumaria administrativa, porque, solo se le dio a conocer el dictamen del fiscal, vulnerando el artículo 85 del Reglamento de Investigaciones Sumarias Administrativas y el principio de imparcialidad, al que se refiere la letra E.- del Anexo "2" de la Directiva 002/V, para que la sargento Narváez no supiera que la investigación sumaria administrativa había sido un tongo para engañarla a ella y para encubrir el delito del **pastor Ojeda**.
12. Que todo indica que la excesiva demora transcurrida entre la recepción de la denuncia de la sargento Narváez, en el Hospital Naval, y la remisión a la Comandancia en Jefe de la 1<sup>ra</sup> Zona Naval se debió al interés de encubrir al **pastor Ojeda**, del delito de abuso sexual, efectuado una simulación de investigación sumaria administrativa. En otras palabras, la Dirección General del Personal de la Armada promulgó la Directiva 002/V para que los funcionarios navales afectados por abusos laborales y sexuales los denunciaran y para que los hechos expresados en estas denuncias se investigaran en investigaciones sumarias administrativas, instruidas sobre la base de los principios, procedimientos y normas indicados en esa misma directiva, pero son los propios directores de la Dirección General del Personal de la Armada, **vicealmirante (r) Navajas** y **vicealmirante Zamorano**, y sus abogados, **contralmirante Figueroa**, **comandante Wilson** y **capitán Vergara**, quienes incumplen la directiva, para encubrir a un abusador sexual.

Humberto Antonio Palamara Iribarne  
ingeniero naval, magíster en ciencia política  
abogado



**Por Tanto**, en virtud de lo expuesto, de las disposiciones legales citadas y de lo dispuesto en artículos 109 letra b), 111, 112 y 113 del Código Procesal Penal y en el artículo 15 N° 1 del Código Penal,

**Ruego a US.**, respetuosamente, tener por ampliada la querrela de 5 de mayo de 2023, y la remita a la Fiscalía de Viña del Mar.

**Primer otrosí.** Ruego a US., respetuosamente, disponer que el Ministerio Público realice las siguientes diligencias:

1. Que se cite a declarar a don **José Hernández Jacir**, cédula de identidad N° 10.329.972 – 1, empleado público, del grado de contralmirante, ex director del Hospital Naval "Almirante Nef", domiciliado en Avenida Jorge Montt N° 11.700, Las Salinas, Viña del Mar, para que se le pregunte por las razones de la excesiva demora en tramitar la denuncia de la sargento Narváez y las razones que tuvo para no denunciar los hechos a la autoridad judicial competente, porque la omisión de la denuncia y la excesiva demora podría premeditada, para el efecto de adoptar una decisión, distinta a la de la Directiva 002/V, respecto a la denuncia de la sargento Narváez.
2. Que se cite a declarar a don **Fernando Andrés Cabrera Salazar**, cédula de identidad N° 10.192.344 – 4, empleado público, del grado de vicealmirante, ex comandante de la Guarnición Naval de Valparaíso, domiciliado en avenida Errázuriz 537, Valparaíso, para que se le pregunte por las razones que tuvo para no denunciar los hechos a la autoridad judicial competente, porque la omisión de la denuncia constituye una ilegalidad y podría tener por propósito encubrir. Y respecto a su incumplimiento de sus obligaciones contenidas en la directiva 00/2V de la Dirección General del Personal de la Armada.

Humberto Antonio Palamara Iribarne  
ingeniero naval, magíster en ciencia política  
abogado



3. Que se cite a declarar al **vicealmirante (r) Navajas**, para que declare, *inter alia*, respecto: a) las razones que tuvo para o aplicar la directiva 002/V en la investigación que ordenó instruir, para investigar los hechos denunciados por la sargento Narváez; b) para no designar a la Fiscalía Administrativa Permanente para que instruyera la ISA; c) para incumplir con su la obligación, del IV.- D.- Nº 1.- d.- de la directiva 002/V, de incluir, en el "Informe de Denuncias de Acoso Laboral y Sexual", que la Institución debe elevar, mensualmente, al Ministerio de Defensa Nacional, la denuncia de la sargento Narváez, d) para que diga la oficina o departamento y la persona que redactó la resolución D.G.P.A., Secreto, Nº 1590/0802/15687 Vrs., de 22 de agosto de 2022; e) para que diga hasta qué fecha fue el director de la Dirección General del Personal de la Armada; f) para que diga si informó en la entrega del cargo las irregularidades procedimentales y de fondo que tenía la ISA, respecto a los hechos denunciados por la sargento Narváez; g) para que diga si mostró al pastor Ojeda la denuncia que hiciera la sargento Narváez; h) para que responda respecto a las razones por las cuales no dispuso para la sargento Narváez las medidas de protección que dispone el IV.-, B.- 1.- g.- la Directiva 002/V; para que diga si informó al pastor Ojeda de la denuncia que le hiciera la sargento Narváez y cuándo lo hizo; i) para que diga si cuando era director de la Dirección General del Personal de la Armada exigía el cumplimiento de la Directiva 002/V; j) para que diga si el en ese entonces comandante Figueroa se opuso al nombramiento como Fiscal Administrativo del comandante Wilson.
4. Que se cite a declarar al **comandante Wilson**, para que declare, *inter alia*, respecto a) las razones que tuvo para no representar su designación como Fiscal Administrativo, b) del por qué no aplicó la directiva 002/V en la ISA ordenada instruir, mediante esa misma resolución y c) si esa resolución tuvo su origen en la Auditoría de la Dirección General del Personal de la Armada; d) para que diga las razones por las cuales en su dictamen no propuso sancionar a la sargento Narváez por falsa denuncia.

Humberto Antonio Palamara Iribarne  
ingeniero naval, magíster en ciencia política  
abogado



5. Que se cite a declarar a la **capitán Vergara**, para que declare, *inter alia*, respecto a) las razones que tuvo para no representar la designación como Secretaria que hiciera el comandante Wilson, mediante la Resolución de Apertura de ISA de 22 de agosto de 2022; b) del por qué no aplicó la directiva 002/V en la ISA ordenada instruir, mediante la resolución D.G.P.A., Secreto, N° 1590/0802/15687 Vrs., de 22 de agosto de 2022; y c) si esa resolución tuvo su origen en la Auditoría de la Dirección General del Personal de la Armada.
6. Que se cite a declarar a don **Manuel Jesús Belmar Zepeda**, cédula de identidad N° 13.415.480 – 2, ex capellán evangélico, domiciliado en calle Las Carpas, N° 2.49, Población Cariquima, Iquique, fono móvil + 56 95195635 fono móvil + 56 951956353, para que declare respecto al conocimiento que tiene de los hechos denunciados por la sargento Narváez, respecto a don René Ojeda.
7. Que se cite a declarar a don **Francisco Jorge Figueroa Grover**, cédula de identidad N° 8.709.254 – 2, empleado público, contralmirante, abogado, ex auditor de la Dirección General del Personal de la Armada, actualmente, auditor General de la Armada, domiciliado en calle Plaza Sotomayor N° 592, Valparaíso, para que declare a) cuando entró en vigor la Directiva 002/V; b) si la directiva ha tenido modificaciones desde su entrada en vigor; d) cuando fue la última modificación de la directiva 002/V; e) desde cuándo y hasta cuándo estuvo en el cargo de auditor de la Dirección del Personal; f) si en su calidad de auditor de la Dirección General del Personal, que participación le cupo en la elaboración de la Directiva 002/V; g) qué cargo tenía el comandante Wilson, cuando fue designado fiscal administrativo, para la acusación de la sargento Narváez; h) por qué no se opuso a que el comandante Wilson fuera designado Fiscal Administrativo; i) en su calidad de Auditor General de la Armada, tiene conocimiento de todas las ISA que se tramitan en la Armada y por qué; j) le informó al vicealmirante Raúl Zamorano Goñi de que la ISA no se había tramitado en conformidad a la Directiva 002/V; k) por qué no denunció los hechos denunciados por la sargento Narváez;

Humberto Antonio Palamara Iribarne  
ingeniero naval, magíster en ciencia política  
abogado



8. Que se cite a declarar al director de la Dirección General del Personal de la Armada, **vicealmirante Raúl Zamorano Goñi**, para que responda las siguientes preguntas:
  - a) en qué fecha se recibió del cargo de director General del Personal de la Armada;
  - b) quién era el auditor de la Dirección General del Personal de la Armada cuando usted se recibió del cargo;
  - c) si el vicealmirante Navajas le informó que la ISA no se había tramitado en conformidad a la Directiva 002/V;
  - d) si el en ese entonces comandante de justicia Figueroa le informó que la ISA, instruida por las denuncias de la sargento Narváez no había seguido el procedimiento prescrito en la Directiva 002/V;
  - e) si todas las denuncias de acoso laboral o sexual se incorporan al informe que la Armada de debe elevar, mensualmente, al Ministerio de Defensa Nacional;
  - f) si se entrevistó con el pastor Ojeda antes de firmar el documento que lo sobreseyó;
  - g) si leyó el expediente de la ISA antes de firmar el sobreseimiento;
  - h) por qué no denunció los hechos denunciados por la sargento Narváez, como lo dispone el artículo 175 del Código Procesal Penal,
  - i) por qué no sancionó a la sargento Narváez por falsa denuncia.
9. Que se solicite a la dirección General del Personal de la Armada, las hojas de vida de don René Ojeda Oyarzún, durante toda su carrera naval. Se solicita esta información porque don René Ojeda habría sido desembarcado del buque escuela Esmeralda por introducir prostitutas y tener conductas indebidas de índole sexual.
10. Que el Servicio Médico Legal le practique un diagnóstico o examen psicológico a don René Ojeda Oyarzún con la finalidad de determinar la probabilidad de haber sido autor de acoso y/o abuso sexual.

**Segundo otrosí.** Ruego a US., tener por acompañada la directiva 002/V de la Dirección General del Personal de la Armada.

HUMBERTO  
ANTONIO  
PALAMARA  
IRIBARNE

Firmado digitalmente  
por HUMBERTO  
ANTONIO PALAMARA  
IRIBARNE  
Fecha: 2024.07.16  
20:25:11 -04'00'